



REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 50

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 50

El 53º Congreso Nacional Extraordinario de ATE, realizado en la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, el 31 de mayo de 2022, aprobó la modificación total del estatuto de ATE.

En lo que respecta al art. 50, el nuevo estatuto dispone que en el ámbito del Consejo Directivo de la Ciudad de Buenos Aires deberán realizarse Congresos, y ya no Asambleas de Afiliados. En ese sentido se iguala a este CD a los demás CDP.

Textualmente, en su parte pertinente, el segundo párrafo del art. 50 dispone:

CAPITULO XIV DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES

“El Congreso de la Ciudad Autónoma será el órgano deliberativo máximo y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año en el ámbito de las Juntas Internas de delegados/as o en su defecto por sector de trabajo o establecimiento en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis)”.

Para establecer un procedimiento de elección de delegados/as congresales, el CDN debe dictar un reglamento.

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE LOS CONGRESOS DE ATE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º. En el ámbito de las Juntas Internas o cuerpos de delegados/as, durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, se elegirán los/as delegados/as congresales por asamblea general de afiliados/as de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º y concordantes del Estatuto.

En el caso de Juntas Internas cuya representación abarque más de un organismo, deberán realizarse asambleas en cada uno de ellos.

Durante la primera quincena de febrero de cada año, cada Junta Interna o cuerpos delegados/as propondrá al Consejo Directivo de la Ciudad de Buenos Aires el lugar, el día y la hora en el que se realizará cada asamblea.

En aquellos sectores donde no hubieren sido elegidas Juntas Internas ni cuerpos de delegados/as, los/as congresales se elegirán por asamblea general de afiliados/as en el organismo. En estos casos, el Consejo Directivo convocará a las mismas estableciendo el lugar, el día y el horario en el que se realizará cada una y debiendo publicarlo en cada organismo, en la página web y demás canales institucionales de información a los afiliados/as.

El Centro de Jubilados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegirá sus delegados/as congresales en la asamblea correspondiente que realicen a esos efectos de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. El último día hábil del mes de febrero, el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá publicar las convocatorias a las asambleas debiendo publicarlas en su página web y demás canales institucionales de información a los afiliados/as, consignando la cantidad de congresales a elegir en cada una de ellas.

Para ello utilizará los padrones actualizados al 31 de diciembre del año anterior. Estos serán confeccionados de acuerdo a las normas legales y por establecimiento (por orden alfabético de apellidos) y con indicación del número de afiliados y afiliadas y organismo o repartición a la que pertenece. Los mismos serán exhibidos junto con la convocatoria en cada organismo, y en la página web y demás medios institucionales que se utilicen, a fin de que se pueda solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones.

Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada en primera instancia ante el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que deberá expedirse en un plazo de 72 horas. El Consejo Directivo Nacional actuará como órgano de alzada.

ARTÍCULO 3º. Las asambleas serán presididas por el/la delegado/a general. En caso de inexistencia de delegado/a general, el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma designará un/a persona de su Comisión Directiva para presidir la asamblea.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto, las personas afiliadas podrán mocionar a los/as candidatos/as para delegados/as congresales. La votación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 inciso a) del Estatuto. Para el caso que la votación sea pareja y no pudiera a simple vista determinarse quiénes resultaron electos/as, ante la reclamación de al menos una de las personas afiliadas presentes, deberá procederse a la votación nominal de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso b).

Al término de cada asamblea, se confeccionará el acta respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 62 del Estatuto, la que deberá consignar los datos identificatorios de los/as delegados/as congresales electos/as y, deberá ser remitida al Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 23.551.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Directivo Nacional, a solicitud de la Junta Interna, cuerpo de delegados/as o del Consejo Directivo, podrá designar veedores/as en cada asamblea.

.